



Universidad Veracruzana



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA (MÉXICO) PARA LA REALIZACIÓN DE UN TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER EURO-LATINOAMERICANO EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL

En Madrid, a de.....de 2011

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en lo sucesivo UNED) (España), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto de nombramiento 1054/2009, de 29 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 30 de junio de 2009.

De otra parte, el Sr. D. Raúl Arias, Rector Magnífico de la Universidad Veracruzana (México) en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

De otra parte, el Sr. D. Rafael Rodrigo Montero, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), en nombre y representación de este Organismo de acuerdo con lo establecido en los artículos 11.2. e) e i) y 32.1 de su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre y en virtud de nombramiento por Real Decreto 663/2008, de 28 de abril. Organismo con sede en Madrid, calle Serrano 117, 28006 Madrid, y provista de NIF: Q-2818002-D.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 10, sobre las Enseñanzas de Máster que "1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. 2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT". Asimismo, en el art. 11, sobre las Enseñanzas de Doctorado, dispone que:



Universidad Veracruzana



“Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. 2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado 1 anterior dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT”.

SEGUNDO.- Asimismo, el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su artículo 3.4 que “Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la Universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida”.

Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos estatales de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones o con Instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas o privadas, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica.

En este sentido, el artículo 15.2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Universidades para la realización, entre otras, de actividades encaminadas a la formación de especialistas.

(A CONTINUACIÓN SE HACE REFERENCIA A LAS NORMATIVAS ESPECÍFICAS DE CADA UNIVERSIDAD QUE FIRMA EL CONVENIO en lo que se refiere a la posibilidad de estudios interuniversitarios) Faltaría Normativa de la UV, y si el CSIC, valora incluir algo más

TERCERO.- Que el Consejo de Gobierno de la UNED aprobó el 28/07/2005 el Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED que en su artículo 1.3 establece que “Estos programas podrán organizarse a nivel interdepartamental, interfacultativo e interuniversitario, nacionales e internacionales”.

CUARTO.- Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría de Estado de Investigación, cuyo objeto es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.



Universidad Veracruzana



El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos; en su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre; y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El artículo 5.n) del Estatuto del CSIC prevé, entre sus funciones, la colaboración con las universidades en la enseñanza de postgrado

QUINTO . Que en(fecha) la (universidad).....aprobó

El correspondiente Máster interuniversitario se establecerá y desarrollará de acuerdo con la normativa legal expuesta, y la normativa interna de las universidades participantes u otra que la desarrolle o sustituya.

SEXTO. Las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la realización conjunta de un Título de Máster Oficial Interuniversitario Euro-Latinoamericano en Educación Intercultural

SÉPTIMO.- Que, por todo lo anterior, las instituciones participantes desean suscribir un convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración interuniversitaria es la realización de un Máster conjunto sobre Educación intercultural entre la UNED, el CSIC y la Universidad Veracruzana (México) sumando los esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

El Máster objeto de este Convenio de Colaboración será interuniversitario y cada Universidad e institución participará en igualdad de derechos y condiciones.

Las instituciones participantes presentarán, a sus Comisiones responsables de los estudios oficiales de posgrado la propuesta de estudios oficiales de Máster elaborada, y una vez aprobada por sus respectivos Consejos de Gobierno u órganos competentes la remitirán para su estudio y aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el caso de la UNED y por las respectivas Comunidades Autónomas para el resto de universidades.



Universidad Veracruzana



Una vez aprobada la propuesta de estudios oficiales de Máster, las Universidades deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para implantar los estudios o, en su caso, para dejar de impartirlos.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora a la UNED quien será la responsable de la coordinación administrativa y de gestión de los estudios de Posgrado objeto de este Convenio y de la tramitación de los expedientes de los estudiantes, así como de la expedición y registro de un único título conjunto.

CUARTA.- ÓRGANOS RESPONSABLES

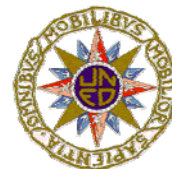
1. Los órganos responsables del Máster en cada una de las instituciones participantes son:
 - Vicerrectorado de Investigación (UNED)
 - Director de la Universidad Veracruzana Intercultural
 - Departamento de Educación Intercultural en el CSIC
2. En el futuro podrán incorporarse nuevos órganos, con el acuerdo de la Comisión Coordinadora del Máster Eurolatinoamericano en Educación intercultural, cuya composición se indica en la cláusula siguiente.

QUINTA.- COMISIÓN COORDINADORA DEL TÍTULO

1. A los efectos de organización y supervisión de las actividades del estudio, cada una de las instituciones participantes nombrará un Coordinador o Coordinadora que habrá de ser miembro de los Cuerpos Docentes Universitarios y estar vinculado al citado programa/título.
2. La Comisión Coordinadora del Título estará formada por los coordinadores de cada universidad y será el órgano colegiado capacitado para tomar las decisiones oportunas para la adecuada coordinación de las enseñanzas y garantizar la calidad de título, siempre que no sean competencia de otras instancias de cada Universidad. Para la constitución de la Comisión Coordinadora será necesaria la presencia de todos sus miembros, admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta cláusula. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en el caso de que la Comisión estuviera formada por dos miembros, en el cual se requerirá la unanimidad.
3. La Comisión Coordinadora del Título tendrá las siguientes funciones, además de la señalada en el párrafo anterior:



Universidad Veracruzana



- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y propondrá anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de estudio, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante, las modificaciones al estudio que considere oportunas, así como, si procede, la propuesta de renovación correspondiente.
- Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

SEXTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

- 1.- Los estudiantes que deseen cursar el Título Oficial de Máster Euro-Latinoamericano en Educación Intercultural solicitarán la admisión y matrícula, con sujeción a los requisitos establecidos en el Título (para cada uno de los másteres o doctorado), y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en la Universidad Coordinadora.

El número máximo y mínimo de estudiantes que puedan ser admitidos en cada universidad será establecido por cada una de ellas de acuerdo con la normativa que proceda, y en un total de común acuerdo.

A la Universidad Coordinadora le corresponderá la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados en el Título oficial de Máster, expedientes que serán custodiados en la Universidad Coordinadora, respetando así lo exigido en el art. 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

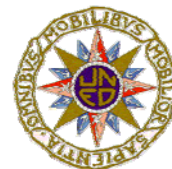
- 3.- El alumnado se entenderá vinculado, a efectos académicos y administrativos, a través del órgano responsable del Programa, a la Universidad en la que cursa sus estudios, siéndole de aplicación la normativa académica vigente en la misma.
- 4.- Cada Universidad informará a la Comisión Coordinadora de los módulos que se vayan a impartir en cada curso académico, así como el personal docente de cada institución que participará en la impartición del mismo, con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes que deseen completar sus estudios con módulos ofrecidos en una universidad distinta de aquella en la que esté matriculado
5. Las actividades docentes se desarrollarán en cada una de las universidades participantes siguiendo preferentemente la metodología de enseñanza a distancia, independientemente de que cualquiera de las universidades participantes puedan acompañar esta oferta con otra basada en la asistencia presencial al Centro de Estudio correspondiente.

SÉPTIMA.- ESTRUCTURA DEL TÍTULO

1. El Máster Euro-Latinoamericano en Educación intercultural incluye estudios conducentes a



Universidad Veracruzana



los títulos oficiales de:

- o Máster Oficial universitario Euro-Latinoamericano en Educación intercultural.
2. El programa de estudio establece que, para obtener uno de los títulos de Máster, el alumno deberá superar entre setenta y noventa créditos, dependiendo de su formación previa y del número de créditos cursados anteriormente. El órgano responsable del Título en cada universidad establecerá el número de créditos que ha de cursar cada alumno, de acuerdo con lo que establezca la normativa correspondiente.
 3. La Comisión de Coordinación del Máster Interuniversitario determinará el carácter presencial, las actividades programadas y su ubicación, actividades de investigación, tutela de los estudiantes así como los sistemas y criterios de evaluación, de acuerdo con los criterios generales y plazos establecidos en las normativas correspondientes. En particular, para cada estudiante podrán nombrar un tutor perteneciente a los Centros, Departamentos o Institutos que participan en el Programa.

OCTAVA.- GESTIÓN ECONÓMICA

Una vez conocido el número de alumnos matriculados en el programa y la cuantía derivada de las tasas de matriculación se procederá a la transferencia de éstas proporcionalmente al número de créditos impartidos por cada Universidad y a los costes indirectos generados en cada una de ellas imputables al desarrollo del Título.

En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades responsables, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oída la Comisión Coordinadora, entre los centros participantes.

La Comisión Coordinadora, caso de ser preciso, y/o a requerimiento de cualquiera de las Universidades, realizará un Balance de Ingresos y Gastos a efectos de llevar a cabo una compensación económica que elimine, en su caso, desequilibrios que se pudieran presentar

NOVENA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER O DE DOCTOR

Corresponderá emitir los títulos conjuntos a la Universidad Coordinadora, conforme a la cláusula tercera de este Convenio.

En todos los Títulos, y en los certificados relacionados con el Título se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del Máster conjunto y de las universidades que participan en el mismo.



Universidad Veracruzana



DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración interuniversitario entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso 2012/2013. La vigencia está condicionada a la aprobación del Título Oficial de Máster por las respectivas instancias competentes por el Ministerio de Educación y Ciencia en el caso de la UNED.

La duración del Convenio será de cinco años. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con al menos seis meses de antelación a la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso.

DECIMOPRIMERA.- DISCREPANCIAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Coordinadora regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, al ser éste un Convenio de carácter administrativo, las cuestiones litigiosas quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en tres ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la UNED

Por la UVA

Juan A. Gimeno Ullastres

Raúl Arias

Por el CSIC

Rafael Rodrigo Montero